

DECRETO N° 1995

LA SERENA,

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio N° 1723, de fecha 16 de octubre de 2018, que nombró a don Jorge Salamanca Rivera Secretario Municipal Subrogante; el certificado del Secretario Municipal (S) de fecha 22 de octubre de 2018, sobre inscripción de la Agrupación Campesina Desarrollo Rural Condoriaco en el Registro de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales, en el Registro de Municipal de Personas Jurídicas Receptoras de Transferencias, y sobre representación judicial y extrajudicial; el ordinario N° 07/2115, de fecha 29 de agosto de 2018, de la Dirección de Desarrollo Comunitario a la Dirección de Asesoría Jurídica; el certificado N° 335/2018, de fecha 21 de septiembre de 2018, del Departamento de Finanzas, sobre no poseer rendiciones pendientes la Agrupación Campesina Desarrollo Rural Condoriaco; el certificado del Secretario Municipal de fecha 29 de febrero de 2016, sobre el acuerdo adoptado por el concejo en la sesión ordinaria N° 1008, de fecha 2 de diciembre de 2015; la ficha de factibilidad técnica del proyecto presentado por la Agrupación Campesina Desarrollo Rural Condoriaco, de fecha 15 de octubre de 2015; el Decreto Alcaldicio N° 1561, de fecha 9 de junio de 2015, que aprobó las bases generales de la VII versión del Programa Presupuestos Participativos 2015; el certificado del Secretario Municipal de fecha 10 de abril de 2015, sobre el acuerdo adoptado por el concejo en la sesión ordinaria N° 983, de fecha 8 de abril de 2015; el Reglamento de Presupuestos Participativos de la Ilustre Municipalidad de La Serena, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 1517, de fecha 5 de junio de 2015; la Ordenanza Comunal de Participación Ciudadana, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 3204, de fecha 11 de agosto de 2011, modificada por Decreto Alcaldicio N° 1472, de fecha 17 de octubre de 2017; la resolución N° 30, de 2015, fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, de la Contraloría General de la República; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Decreto Alcaldicio N° 1561, de fecha 9 de junio de 2015, se aprobaron las bases generales de la VII versión del Programa Presupuestos Participativos 2015. Que en la sesión ordinaria del concejo N° 1008, de fecha 2 de diciembre de 2015, se seleccionaron como proyectos ganadores, entre otros, el presentado por la Agrupación Campesina Desarrollo Rural Condoriaco, rol único tributario N° 65.802.510-4, para el proyecto "Techumbre sede social Condoriaco 2ª etapa", por la cantidad de \$1.500.000.
- 2.- Que mediante el ordinario N° 07/2115, de fecha 29 de agosto de 2018, el Director de Desarrollo Comunitario envía a la Dirección de Asesoría Jurídica los antecedentes correspondientes al proyecto presentado, adjuntando un informe elaborado por el profesional del programa Presupuestos Participativos, don Guillermo Suarez Vega, coordinador territorial sector Rural, donde se explican las razones del retraso en ello, considerando que su presentación al concejo se realizó en la sesión del día 2 de diciembre de 2015. Que expresa el referido, en lo que importa, lo siguiente: Que en visita realizada el 3 de agosto de 2018 se recibió el proyecto correspondiente a la versión VI del Programa, año 2014, denominado "Techumbre en ramada sede Condoriaco", por la cantidad de \$1.300.000; y que la rendición de este proyecto se ingresó el 10 de agosto de esta anualidad.
- 3.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, letra g), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las Municipalidades para el cumplimiento de sus funciones tienen la atribución esencial de otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Que conforme a lo prescrito en el artículo 2º del Reglamento de Presupuestos Participativos, éste es un "mecanismo de participación social y ciudadana que permite a la comunidad decidir en conjunto con el Alcalde y concejo, en qué se invierten los recursos que el municipio destina para el desarrollo de la comuna y sus territorios", lo que implica que "los vecinos diagnostiquen, debatan, deliberen, acuerden, prioricen, seleccionen, ejecuten y controlen una parte de dichos recursos considerando la realidad de su territorio".
- 4.- Que las bases de la versión 2015 de los Presupuestos Participativos disponían en su numeral 6.4, sobre los documentos y anexos que de manera obligatoria debían presentar las organizaciones, en lo que interesa, que la directiva se encontrara vigente al momento de postular, inscrita en el registro de transferencia de fondos públicos y que se acreditara que no registraba deudas ni rendiciones pendientes, en este último caso, en armonía con lo dispuesto actualmente en la resolución N° 30, de 2015, sobre rendición de cuentas, de la Contraloría General de la República, requisitos que además debían mantenerse hasta la etapa de selección. Que lo último se ha comprobado con el certificado extendido por el Departamento de Finanzas, de la presente anualidad.

5.- Que en el mismo orden de consideraciones, el numeral 9.2.1 disponía que la entrega de los recursos se realizaría “durante el primer semestre del año 2016”, lo que no ocurrió atendida la falta de un acto administrativo que lo formalizara, por los argumentos expuestos en el considerando 2. Que sin perjuicio de ello, el plazo consignado en el pliego de condiciones no se estableció en términos fatales, atendida la satisfacción de intereses generales que se persigue con el Programa Presupuestos Participativos, los que no pueden verse afectados por la imposición de un tiempo que luego puede sufrir variaciones, sobre todo porque ello dependerá no sólo de la actuación de oficio de la Municipalidad sino también de la actividad de los propios interesados, recordando que el referido Programa por definición es de participación.

6.- Que existen principios que informan el derecho Administrativo -que rigen también el procedimiento administrativo-, que autorizan a seleccionar el proyecto que nos ocupa, a pesar de haber transcurrido latamente el plazo dispuesto en las respectivas bases para la entrega del dinero: a) principio conclusivo: existe el deber del municipio de resolver el procedimiento iniciado, permitiendo con ello que concluya en algún momento y no se mantenga abierto indefinidamente, el que en este caso comenzó con la postulación de la organización y concluirá con la rendición de cuentas; b) principio de buena fe: la organización ha actuado con la convicción que al concurrir al proceso convocado por el municipio y permitir que el proyecto se votara y presentara al concejo sería seleccionado por acto administrativo y se entregarían los recursos, sobre todo porque frente al tiempo transcurrido, desde diciembre de 2015, la Municipalidad no le informó, de manera expresa e inequívoca, que los recursos no se entregarían, por ende, que ello no se formalizaría. Cabe agregar que por regla general para los interesados la aprobación por parte del concejo constituye siempre y en todo caso el acto que dispone la entrega de los recursos, desconociendo la exigencia de dictarse un Decreto Alcaldicio luego donde conste la decisión de la autoridad; y c) principio de eficiencia y eficacia: conforme al cual debe propenderse al logro de las metas impuestas por la Administración y al uso óptimo de los recursos, lo que se ve alterado al no formalizarse la selección del proyecto.

7.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 65, letra h), de la ley N° 18.695, el Alcalde requiere el acuerdo del concejo para otorgar subvenciones para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro. Que lo anterior se ha obtenido en la sesión ordinaria N° 1008, de fecha 2 de diciembre de 2015.

DECRETO:

1. **SELECCIONESE** el siguiente proyecto como ganador de la VII versión del Programa Presupuestos Participativos, sector Rural:



Organización postulante		Representante legal		Proyecto	
Nombre	RUT	Nombre	RUN	Nombre	Monto
Agrupación Campesina Desarrollo Rural Condoriaco	65.802.510-4	Pedro Alejandro Cortés Acevedo		Techumbre sede social Condoriaco 2ª etapa	\$1.500.000

2. **SUSCRÍBASE** el respectivo convenio con la organización beneficiaria. **NOTIFÍQUESE** al representante de la organización personalmente al momento de concurrir a la Dirección de Asesoría Jurídica a suscribir el convenio.
3. **IMPÚTESE** el gasto al ítem del presupuesto municipal 215-24-01-999-001, área de gestión 4-27-27.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



JORGE SALAMANCA RIVERA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Agrupación Campesina Desarrollo Rural Condoriaco - Dirección de Desarrollo Comunitario - Programa Presupuestos Participativos - Dirección de Administración y Finanzas - Departamento de Finanzas - Dirección de Control Interno - Dirección de Asesoría Jurídica - Oficina de Partes

RJJ/JSR/MPVV/VRS